Bolívar, 13 de Mayo de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. Nº 5108/04

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= *ORDENANZA Nº 1736/2004* =

ARTÍCULO 1º): Convalídase el Convenio firmado entre RUTAS DEL SUR S.A. y la Municipalidad de Bolívar, para el servicio de primeros auxilios y transporte sanitario en ruta, en un todo de acuerdo a las cláusulas establecidas en el mencionado convenio.

ARTICULO 2º): Comuníquese, regístrese y archívese. ----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2004.

FIRMADO:

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA

NICIPALIDAD
DE BOLIVAR

CAMARA DE LA PRODUCCION Y SERVICIOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES
REGISTRO GENERAL DE CONTRATOS
REGISTRO 078.04
FECHA 12/01/04
CARATULA
IMPORTE $ 159,64.

Cámara de la Producción y Servicios de la Pcia. de Buenos Aires

FORMALIZAN CONVENIO

En la Ciudad de Bolívar, a los 26 días de Diciembre del 2003, entre **RUTAS AL SUR S.A.**, representada en este acto por Don Marcelo Hector Alvarez, DNI Nº 10.939.011 y Doña Marcela Edith Szteinberg DNI Nº 17.856.432 en sus caracter de directires y apoderados, con domicilio en Avda. Belgrano 1683 8vo piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón DNI Nº 8.003.807, con cargo que enviste y justifica con Certificado emitido por la Junta Electoral de la Pcia de Bs. As. quien fija su domicilio en la calle Belgrano 11 de la ciudad de Bolívar, denominado en adelante como " EL PRESTADOR, " se celebra el presente convenio. Ambas partes, representadas por los abajo firmantes, acreditan tener poder suficiente al efecto, y firman el presente convenio sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA, en cumplimiento de lo dispuesto por el acápite " Servicios a brindar a los usuarios del corredor " del Pliego Licitatorio, punto 6.1.1 según decreto 1007 del P.E.N. del año 2.003, acuerda con EL PRESTADOR, la prestación por parte del mismo del servicio de PRIMEROS AUXILIOS MEDICOS Y TRANSPORTE SANITARIO EN RUTA, servicio este que deberá brindarse en la ruta Nacional Nº 205, en el tramo comprendido entre el km 250 y el km 317,41 , cuyos detalles y especificaciones técnicas se describen en anexo aparte que forma parte integrante del presente contrato. Como contraprestación por dichos servicios, LA EMPRESA abonará al PRESTADOR un monto en pesos equivalente a 14 (catorce) litros de gas-oil por mes por kilómetro de jurisdicción a su cargo, considerando el precio de venta de gas-oil que realiza el Automóvil Club Argentino. Dicho importe será abonado por LA EMPRESA dentro de los 20 dias de presentada la factura correspondiente y en legal forma por mes vencido de servicio prestado.----------

SEGUNDA: El presente contrato se extenderá durante todo el término de vigencia de la concesión vial a favor de la empresa y/o cuando fundado en razones de oportunidad y conveniencia, cualquiera de las partes resolviere darlo por finalizado, asumiendo las partes la sola obligación de comunicarlo a la otra por medio fehaciente, con una antelación mínima de SESENTA (60) DIAS. La rescisión del presente en tales condiciones en ningún caso generará responsabilidad alguna, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamar el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la época de la rescisión . ----------

TERCERA: EL PRESTADOR brindará por el plazo del presente convenio, el servicio de PRIMEROS AUXILIOS MEDICOS Y TRANSPORTE SANITARIO EN RUTA a través de la Organización, Planificación, y/o Coordinación de dicha actividad que se prestará con las ambulancias debidamente equipadas que EL PRESTADOR tuviere disponibles al momento de serle requerido y que posea en su base normal y habitual de operaciones en la sede del mismo y que fuera la indicada en el encabezamiento del presente, debiendo concurrir las mismas al sector de la ruta que indique LA EMPRESA en donde surja la contingencia que amerite su intervención, en forma inmediata y a primer requerimiento de la misma. En el supuesto de que EL PRESTADOR al momento de serle requerido sus servicios, no contare con el número de ambulancias necesarias que la emergencia demandare, se lo hará saber a LA EMPRESA, arbitrando ambas partes los medios necesarios para la obtención de los recursos que demande el accidente.----------

Las ambulancias deberán estar equipadas y habilitadas por la autoridad competente y atendidas por personal especializado, para brindar servicios de atención primaria de heridos, asistencia respiratoria mecánica, atención y traslado durante las 24hs todos los días del año. El traslado sanitario deberá efectuarse hasta el Hospital público más cercano al del lugar de donde se hubiera originado la atención del accidente o incidente. ----------

La presente enumeración de prestaciones es meramente ejemplificativa y no taxativa.----------

CUARTA: EL PRESTADOR debe [illegible]

CUARTA: EL PRESTADOR deberá utilizar para el debido cumplimiento de los servicios acordados, personal idóneo que quedara a su exclusivo cargo (médicos y choferes) y con carácter de único empleador, afrontando en forma exclusiva el importe de las obligaciones laborales, sociales y/o sindicales que imponga su actividad, quedando perfectamente claro que dicho personal no se encuentra en relación de dependencia de LA EMPRESA, por lo cual EL PRESTADOR se obliga a mantenerla --- indemne de toda clase de reclamos laborales, previsionales o conexos, debiendo asumir el pago de las sumas a que se condenare a la empresa por tal concepto, con mas accesorios, costos y costas.---------- Asimismo responderá de todos los actos o hechos de sus dependientes que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio al igual que a la empresa.----------

RUTAS AL SUR S.A.
MARCELA [illegible] TENNERG

RUTAS AL SUR S.A.
MARCELO HECTOR ALVAREZ
DIRECTOR

QUINTA: Para el supuesto caso en que el servicio asumido por EL PRESTADOR, no satisfaga las condiciones mínimas en cuanto a la calidad de las prestaciones a brindarse a los usuarios y/o A LA EMPRESA y/o fuera observado u objetado por parte del Órgano de Control de Concesiones Viales, previa notificación fehaciente y sin necesidad de ningún otro recaudo o explicación podrá resolverse el presente convenio por voluntad expresa de LA EMPRESA, previa notificación fehaciente de dicha decisión con un plazo mínimo de 10 días, sin derecho a indemnización alguna.----------

SEXTA: SEGUROS:

EL PRESTADOR deberá mantener un seguro de accidentes de trabajo en un todo de acuerdo con la Ley de riesgos del trabajo respecto del personal afectado al servicio. Deberá contar también con un seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros en relación a los vehículos (ambulancias) afectados al servicio, y Seguro de Responsabilidad Civil por mala praxis médica en Compañías Aseguradoras de primera línea respecto del personal médico afectado al servicio.----------

SEPTIMA. El presente se suscribe "ad referéndum" de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Bolívar. ----------

OCTAVA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las partes han constituído su domicilio en el encabezamiento del mismo, donde se remitirán todas las notificaciones privadas o Judiciales a que hubiere lugar, y se someten por cualquier divergencia que pudiera surgir, a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Azul.----------

NOVENA: A los fines de cumplimentar el impuesto a los sellos, se estima en la suma de $ 61.400,00 (pesos sesenta y un mil cuatrocientos) el movimiento económico que puede generar el presente convenio. El impuesto será soportado para ambas partes en sumas iguales. Se deja expresa constancia que el PRESTADOR, es sujeto exento en dicho impuesto, según artículo 258 inciso 1) ---------- del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. LA EMPRESA abonará la suma del impuesto de sellos a pagar que le correspondiere.----------

En prueba de conformidad en todo lo que antecede se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bolívar a los días y fecha que expresa el encabezamiento.

Juan Carlos Simón
INTENDENTE MUNICIPAL

RUTAS AL SUR S.A.
MARCELA [illegible] TENNERG

RUTAS AL SUR S.A.
MARCELO HECTOR ALVAREZ
DIRECTOR

CERTIFICAMOS que la(s) firma(s) que antecede(n) de [illegible]
concuerda (n) con la (s) registrada (s) en n/Libro. Se deja constancia que el BANCO no ha examinado el presente documento y que no se responsabiliza por su contenido ni por las facultades de los firmantes.
BANCO FINANSUR S.A.

BANCO FINANSUR S. A.
RAUL M. ABITANTE
APODERADO

ANEXO AL CONVENIO DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y TRANSPORTE SANITARIO EN RUTA:

El presente texto, constituye el anexo al CONVENIO de servicios de PRIMEROS AUXILIOS MEDICOS Y TRANSPORTE SANITARIO EN RUTA que fuera suscripto en el dia de la fecha, entre Rutas Al Sur S.A., por una parte, y por la otra la Municipalidad de Bolívar, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Juan Carlos Simón, con DNI N° 8.003.807 con cargo que enviste y justifica con Certificado emitido por la Junta Electoral de la Pcia de Bs. As, que pasa a formar parte integrante del mismo, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL PRESTADOR procederá a llevar a cabo los distintos servicios de PRIMEROS AUXILIOS MEDICOS Y TRANSPORTE SANITARIO EN RUTA, en la medida en que los mismos le sean expresa y exclusivamente solicitados por LA EMPRESA, y siguiendo las instrucciones impartidas específicamente por dicha parte.--

SEGUNDA: Bajo ningún concepto, podrá el PRESTADOR proceder a llevar a cabo servicio alguno a pedido directo de los usuarios (al menos que razones de urgencia médica así lo dispongan y que pudieran poner en peligro la vida y/o integridad física del usuario afectado) del sector de la ruta en la cual le ha sido asignada su función, sin contar para ello con la previa autorización expresa de LA EMPRESA, la que se brindará por los canales de comunicación que a tal fin se establezcan.---

TERCERA: LA EMPRESA le proveerá al PRESTADOR un formulario tipo denominado "orden de trabajo" en el cual se identificará:

1. Número del Servicio
2. Hora de Solicitud del Servicio
3. Hora de llegada al lugar del accidente o urgencia
4. Nombre de la/s persona/s asistida/s
5. Datos personales: el equipo asistencial identificará a la/s persona/s a asistir y obtendrá la información que las circunstancias permitan tal como: a- nombre, b- documento nacional de identidad, c- domicilio, d- edad, etc.
6. Diagnóstico preliminar de las personas asistidas
7. Lugar en donde la Prestadora prestó la primera atención al/los asistidos
8. Hospital al que la/las personas asistidas fueron derivadas.

CUARTA: Al momento de presentar la factura mensual, deberá adjuntar el PRESTADOR, (además de la documental exigida en el contrato principal) una copia legible de cada orden de servicio que hubiera realizado, para el debido control por parte de LA EMPRESA.---

QUINTA: En cada equipo / ambulancia afectado a la explotación del servicio contratado, deberá contarse con los elementos de seguridad y atención médica acordes al tipo de servicio brindado, siendo exclusiva responsabilidad del PRESTADOR la debida manutención de los mismos en debida forma.---------------

SEXTA: EL PRESTADOR deberá poner y mantener a disposición de LA EMPRESA el equipo / ambulancia afectado al servicio, durante las 24hs todos los días del año, con el personal técnico e idóneo para la atención de los eventos que le sean denunciados por este último, con la limitaciones establecidas en el cláusula TERCERA, párrafo segundo. ---

SEPTIMA: Las bases de las operaciones de los servicios de ambulancias no podrán ser trasladadas a otros sitios distintos de donde originalmente se encontrasen al momento de ser firmado el presente convenio.--------------------------

En prueba de conformidad en todo lo que antecede se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bolívar a los 26 días del mes de Diciembre del año 2.003.-

Juan Carlos Simón
INTENDENTE MUNICIPAL

RUTAS AL SUR S.A.

RUTAS AL SUR S.A.